



**Excmo. Ayuntamiento de Ávila**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**Calle Mercado Chico 1**  
**05001 ÁVILA**

**Asunto: Mesa General de Negociación / Criterios Generales de Productividad / Gratificaciones.**

Ilmo. Sr:

De nuevo nos dirigimos a V.I una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número **3250/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante manifestaba su disconformidad con la falta de inclusión en el orden del día de la Mesa General de Negociación de un punto relativo a la elaboración y aprobación de “Criterios Generales de Productividad / Gratificaciones”. En concreto, adjuntaba una copia del escrito de fecha 29 de marzo de 2021, presentado por XXX, Delegado Sindical de XXX, en el que expone *“Que habiéndose solicitado de forma reiterada la negociación y aprobación de unos Criterios Generales de Productividad/Gratificaciones para la plantilla del Ayuntamiento de Ávila en el seno de la Mesa General de Negociación celebrada en las sesiones del 27 de enero y 19 y 24 de febrero de 2021, para la inclusión expresa en orden del día de la citada Mesa, y habiéndose presentado una propuesta en este sentido por parte de la Sección Sindical de XXX en la sesión citada del 24 de febrero”,* y solicita *“Se incluya en el orden del día de la próxima Mesa General de Negociación los siguientes puntos: (...) Propuesta y aprobación de Criterios Generales de Productividad/Gratificaciones de la plantilla municipal”*.

Como recordará también, y mediante escrito de 6 de julio de 2021, nos dirigimos a ese Ayuntamiento en relación con problemática planteada. Dicho trámite se cumplimentó mediante un informe, registrado de entrada el pasado 23 de julio de 2021, en el que, entre otras consideraciones, se ponían de manifiesto las siguientes:

*“En lo que respecta a los criterios generales de productividad, la propuesta de la Presidencia de la Mesa de Negociación, aceptada por la mayoría de la parte social, ha sido, dadas las peculiaridades y especificidades de los servicios municipales que*



*integran este Ayuntamiento, abordar el debate y aprobación, en su caso, de la productividad propia de cada uno de ellos.*

*De esta forma, se ha iniciado la negociación de la productividad del Servicio de Extinción de Incendios, la correspondiente al Plan de Nevadas y la del Servicio de Policía Local, esta última aprobada finalmente por acuerdo de pleno de fecha 28 de mayo del corriente”. Además, se transcribían parcialmente las siguientes actas: Acta 01/2021, de 27 de enero, Acta 02/2021, de 19 de febrero, Acta 03/2021, de 24 de febrero, Acta 04/2021, de 14 de abril, y finalmente, Acta 05/2021, de 18 de mayo.*

*En consecuencia, concluía el precitado informe indicando que “Se considera, por lo expuesto, que el debate de la productividad para los diferentes servicios municipales ha sido, y sigue siendo, objeto de debate en la Mesa de Negociación”.*

*Posteriormente, y en concreto el pasado 21 de septiembre de 2021, se acordó poner de manifiesto el contenido del mismo al autor de la queja con el fin de que alegara lo que estimase conveniente en el plazo de un mes, trámite que fue cumplimentado mediante una comunicación de fecha de entrada 27 de septiembre de 2021. En dicha comunicación se señala lo siguiente: “que no está en cuestión si en la MGN de negociación se tratan o no otro tipo de productividades que puedan afectar de forma específica a los distintos servicios municipales, sino que la petición expresa de inclusión de un punto concreto en el orden del día, referido a Criterios Generales, solicitado de forma reiterada por XXX, y además, con una propuesta concreta para su tratamiento, no ha sido atendida en ningún caso. Que el Ayuntamiento argumenta sobre otras productividades, pero no da respuesta al por qué no ha incluido, en ningún caso, el punto solicitado en el orden del día, no ya por el contenido del mismo, sino por el hecho de ser una petición legítima que puede ser realizada por cualquiera de los miembros de la MGN”.*

*A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.*

*Como recordará, y, en concreto, con fecha 7 de octubre de 2021, se remitió una Resolución a ese Ayuntamiento en el contexto del expediente **3249/2021**, relativo, también, a la Mesa General de Negociación, y en el que el reclamante manifestaba su disconformidad con la inexistencia de un Reglamento de Funcionamiento de la misma.*

*En el marco de dicho expediente se constató que la Mesa General de Negociación se regía por las normas básicas que figuraban en el acta de constitución de la misma, de fecha 5 de abril de 2016, y que “en lo no previsto por estas normas, se estará a lo establecido en el Título III del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados de las Corporaciones Locales” (es decir, el*



funcionamiento del pleno, de las asambleas vecinales en el régimen de concejo abierto y de la comisión de gobierno, así como el régimen general de las delegaciones entre los órganos necesarios).

Sin embargo, en nuestra Resolución entendimos que la Mesa General de Negociación se trata de un órgano incluido en el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre (“los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas en que participen organizaciones representativas de intereses sociales”), y que, por lo tanto, resulta de aplicación la precitada Ley 40/2015, en concreto, la subsección 1.ª de la sección 3.ª del capítulo II del Título preliminar [artículo 15 (Régimen), 16 (Secretario) 17 (convocatorias y sesiones) y 18 (actas), todos ellos de carácter básico]. También entendimos que sería conveniente agilizar la aprobación de un Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación (en el que se contemplaran las especialidades que se entendieran oportunas, en materia, entre otras, de sesiones y convocatorias, orden del día, debates y actas). Dicha Resolución fue aceptada por el Ayuntamiento, mediante escrito registrado de entrada el pasado 27 de octubre de 2021, de conformidad con el cual *“esta Corporación acepta expresamente la misma, y, en consecuencia, será tenida en cuenta en los términos que en ella constan”*.

Ahora bien, mientras que el artículo 82.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (incluido en el Título III) dispone que “El orden del día de las sesiones será fijado por el Alcalde o Presidente asistido de la Secretaría”, no encontramos en los artículos 15, 16, 17 y 18 de Ley 40/2015, de 1 de octubre (de carácter básico) previsiones sobre la formación del orden el día.

Sin embargo, y aunque la subsección 2.ª de la sección 3.ª del capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre (artículos 19, 20, 21 y 22) no tiene carácter básico, y se refiere exclusivamente a la Administración General del Estado y al sector público estatal, consideramos que nada impide que, con carácter supletorio, se aplique el artículo 19. 2 b) de conformidad con el cual corresponderá al Presidente *“Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación”*.

En cualquier caso, y con la finalidad de contar con un marco normativo que facilite la actuación y toma de decisiones, tanto por parte de los representantes de la Administración, como de las organizaciones sindicales, nos reiteramos en la necesidad de agilizar el procedimiento de aprobación del Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación, valorando contemplar, a la vista de diversos Reglamentos a los



que hemos tenido acceso a través de los Boletines Oficiales, la participación de las organizaciones sindicales en la fijación del orden del día de las sesiones.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**1.- Que por parte de ese Ayuntamiento, y hasta que se apruebe el Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación, se aplique con carácter supletorio la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en concreto, el art. 19.2 b) de conformidad con el cual corresponderá al Presidente *“Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación”*.**

**2.- Que se agilice el procedimiento de aprobación del Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación, valorando contemplar, a la vista de diversos Reglamentos a los que hemos tenido acceso a través de los Boletines Oficiales, la participación de las organizaciones sindicales en la fijación del orden del día de las sesiones.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López